

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00015-00

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Hilda Hernández Herazo.

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “El Delirio Parcela No. 5” (FMI 340-79965), Vereda la Arena - Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, presentó solicitud de restitución de tierras en representación de la señora Hilda Hernández Herazo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.120.088 expedida en el San Onofre, con relación al predio “El Delirio Parcela No. 5”, identificado con el FMI 340-79965 y la cédula catastral No. 700010001000000010365000000000, ubicado en la Vereda La Arena del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

En ese derrotero, comprobado que la presente acción se acompasa con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5° de la Ley 1448 de 2011 y convergen en ella en debida forma tanto la información, como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, esta agencia judicial procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar al apoderado reclamante.

Por otra parte con ocasión de la “solicitud especial” de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 86 literal “e” de la Ley 1448 de 2011, no es dable para esta judicatura acceder a ello. Lo precedente, con fundamento en que la medida precitada tiene como fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo solicitante y aunado a ello los demás datos necesarios para dicho fin, tales como los que conciernen a la individualización del predio; en tal dirección no se encuentra plausible razón alguna en el trámite bajo análisis que se muestre tributaria de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

En esa misma línea de pensamiento es oportuno traer a colación que nuestro máximo tribunal constitucional ha evaluado la constitucionalidad de la disposición en cita¹, declarándose la inexequibilidad del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente contribuye a los fines de divulgación ya anotados.

Teniendo en cuenta que del estudio realizado al certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de reclamación, se observan que la Agencia Nacional de Tierras, aparece como titular del derecho de dominio del predio pedido en restitución y como quiera que es fundamental que esta agencia conceptúe sobre la naturaleza jurídica del predio sub lite, se ordenara correrle traslado de esta solicitud y de su admisión.

En otra arista, revisado el libelo demandatorio y en particular el certificado de Tradición y Libertad del fundo solicitado en restitución encuentra este operador judicial que no se hace necesario notificar de la presente solicitud restitutoria a ningún tercero particular, puesto que del estudio del aludido documento se colige que en el mismo no existen titulares de derechos reales inscritos, además de la aquí solicitante, aunado a lo antecedente, se observa que durante el transcurso de la etapa administrativa, incluyendo la comunicación en el predio no se conoció de terceros o intervinientes interesados en el curso de la presente acción.

Paralelamente, Se procederá a vincular a Alcaldía Municipal de Sincelejo, a la Gobernación de Sucre y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo a efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de la señora Hilda Hernández Herazo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.120.088, expedida en el San Onofre, con relación al predio “El Delirio Parcela No. 5”, el cual se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	340-79965 ORIP SINCELEJO
Área registral	3 has +6489 m2
Número predial	7000100010000000010365000000000
Área catastral	3 has + 6489 m2
Área georreferenciada	4 has + 8792 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietaria

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ´ ´´)	LONGITUD (° ´ ´´)
77705	9° 22' 34,152" N	75° 31' 5,273" W	2595064,08	4723539,76
405117A	9° 22' 34,447" N	75° 31' 2,178" W	2595072,45	4723634,27
405116	9° 22' 32,279" N	75° 31' 2,406" W	2595005,88	4723626,85
369291	9° 22' 22,881" N	75° 31' 3,316" W	2594717,34	4723596,99
43885	9° 22' 23,566" N	75° 31' 6,564" W	2594739,07	4723498,05
438831	9° 22' 28,754" N	75° 31' 6,501" W	2594898,48	4723501,10
43883 9°	22' 34,041" N	75° 31' 6,437" W	2595060,93	4723504,21

Norte	Partiendo desde el punto 43883 (Con coordenadas planas 2595060.93 N; 4723504.21 E), en línea quebrada en direccion Nororiente pasando por el punto 77705 hasta llegar al punto 405117A (Con coordenadas planas 2595072.45 N; 4723634.27 E), con HERIBERTO REYES en una longitud de 130,57 m.
Oriente	Partiendo desde el punto 405117A (Con coordenadas planas 2595072.45 N; 4723634.27 E), en línea quebrada en dirección Suroccidente pasando por el punto 405116 hasta llegar al punto 369291 (Con coordenadas planas 2594717.34 N; 4723596.99 E), con LUIS PERALTA en una longitud de 357,07 m.
Sur	Partiendo desde el punto 369291 (Con coordenadas planas 2594717.34 N; 4723596.99 E), en línea recta en direccion Noroccidente hasta llegar al punto 43885 (Con coordenadas planas 2594739.07 N; 44723498.05 E), con PEDRO TULENA en una longitud de 101,31 m.
Occidente	Partiendo desde el punto 43885 (Con coordenadas planas 2594739.07 N; 44723498.05 E), en línea quebrada en direccion Nororiente pasando por el punto 438831 hasta llegar al punto 43883 (Con coordenadas planas 2595060.93 N; 4723504.21 E), con MANUEL GONZALES en una longitud de 321,91 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-79965, la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir copia completa del correspondiente certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 340-79965, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o

Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de la señora Carmen Hilda Hernández Herazo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.120.088, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a fin de que se pronuncien en el marco de sus competencias sobre la naturaleza jurídica del inmueble solicitado en restitución.

En consecuencia, comuníquese a la entidad antes mencionada lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, al Personero de ese Municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

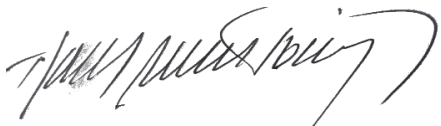
En consecuencia, comuníquese a las entidades antes mencionada lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: RECONOCER a la doctora a LILA ROSA POLO, personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de la señora Hilda Hernández Herazo, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00996 de 07 de diciembre de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL